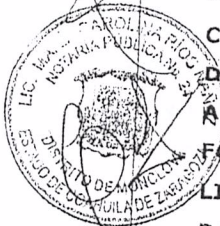


Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



----- AL MARGEN -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48.- CUARENTA Y OCHO.-
CONTIENE:- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES
ANNAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE
FORMALIZAN LA SEÑORA MARTHA ALICIA RANGEL AGUILAR,
LIC. LEONARDO ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ Y EL LIC.
RAYMUNDO CHAIRES ZAMORA.-----

----- AL CENTRO -----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48.- CUARENTA Y OCHO.---
--- En la Ciudad de Monclova, Distrito del mismo nombre, Estado de
Coahuila de Zaragoza, a los 06-seis días del mes de Junio del año
2011- Dos mil once, ante mí, Licenciada **MARÍA CAROLINA RÍOS
NÁÑEZ**, Notario Público Número Veinticuatro, en ejercicio en el
expresado Distrito, comparecieron la señora **MARTHA ALICIA
RANGEL AGUILAR** (R.F.C. RAAM6604264G5) (C.U.R.P.
RAAM660426MCLNGR07); LIC. **LEONARDO ALEJANDRO SOTO
GUTIÉRREZ** (R.F.C. SOGL6601292R8) (C.U.R.P.
SOGL660129HCHTTN07) y el LIC. **RAYMUNDO CHAIRES
ZAMORA** (R.F.C. CAZR680830DG6) (C.U.R.P.
CAZR680830HCLHMY08), y DIJERON: Que tienen propalado un
acuerdo para constituir una Sociedad Mercantil, a la que
denominaran **SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES
ANNAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; el cual
ocurren a formalizar al tenor de las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS -----

--- PRIMERA:- Las comparecientes, por sus propios derechos, en
este acto y por medio de esta Escritura, constituyen una Sociedad
Anónima de Capital Variable con arreglo a las Leyes Mexicanas
vigentes.-----

--- SEGUNDA:- Que para ese efecto obtuvieron de la Secretaría de
Relaciones Exteriores el Permiso Número 1903682, Expediente
20111903327, Folio número 110530191019, de fecha 30 de Mayo
del 2011, autorización que en este acto me exhiben, agrego al
Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo Número de esta Escritura y
cuyo texto en seguida literal e íntegramente transcribo: -----

--- AL ANVERSO:- " Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN
GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS
ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.-
PERMISO 1903682.- EXPEDIENTE 20111903327.- FOLIO

Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales **S. A. DE C. V.**

--- **CUARTA:-** Los otorgantes del presente contrato acuerdan suscribir y suscriben el capital de la sociedad en la siguiente forma: -

NOMBRE DE LOS SOCIOS	ACCIONES	VALOR
LIC. LEONARDO ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ.	200	\$ 200,000.00
LIC. RAYMUNDO CHAIRES ZAMORA.	150	\$ 150,000.00
SRA. MARTHA ALICIA RANGEL AGUILAR.	150	\$ 150,000.00
TOTAL	500	\$ 500,000.00

--- **QUINTA:-** El capital ha quedado totalmente suscrito y pagado por los accionistas, entregando las sumas respectivas en la tesorería de la sociedad.

--- **SEXTA:-** La Sociedad se regirá en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las normas que le son supletorias.

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

----- **ESTATUTOS** -----

--- **ARTÍCULO 1.-** La Sociedad se denominará **SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES ANNAMA**, nombre que irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas **S. A. DE C. V.**

--- **ARTÍCULO 2.-** El objeto de la Sociedad será: -----

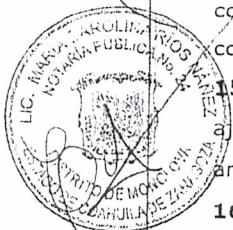
1.- Construcción de toda clase de obras de ingeniería diseño, proyección, calculo, construcción de edificios de cualquier tipo, construcción de toda clase de caminos, pavimentación de calles introducción de agua o de servicios de drenaje, obras de ornato, trazo y construcción de vías de ferrocarril, construcción de presas y en general toda obra de ingeniería y/o de construcción.

2.- Realizar toda clase de trabajos de diseño y/o construcción.

3.- Diseñar o construir obras públicas y/o privadas, obras eléctricas, plantas eléctricas, plantas hidroeléctricas, todo tipo de edificios públicos o privados industriales y/o habitacionales, condominios, escaleras, puentes, baños, instalaciones sanitarias, industriales y



Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



[Firma manuscrita]

- 13.- Promover, desarrollar y mejorar empresas que tengan objetos similares.-----
- 14.- Prestar servicios técnicos y promover investigaciones que contribuyan a facilitar y abaratar el desarrollo de la industria de la construcción.-----
- 15.- Proyectar, promover, diseñar y ejecutar, por cuenta propia o ajena, toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura, para toda clase de personas, empresas e instituciones.-
- 16.- Adquirir por cualquier título, terrenos urbanos o rústicos en la extensión que sea necesaria., para el cumplimiento de su objeto.-----
- 17.- Celebrar toda clase de contratos o asociaciones con ejidatarios, comuneros, pequeños propietario de terrenos urbanos, agrícolas, ganaderos y forestales en general, para la adquisición o comercialización de los mismos en los términos que prevean las leyes respectivas.-----
- 18.- Realizar toda clase de actos tendientes al aprovechamiento y la explotación, en cualquier forma, de los terrenos urbanos o rústicos.--
- 19.- Realizar todas las actividades necesarias en relación con diseño e ingeniería de obras civiles, industriales, etcétera.-----
- 20.- Adquirir, enajenar, arrendar, gravar y en cualquier otra forma negociar con los bienes muebles, maquinaria, vehículos y herramientas necesarias y convenientes para los fines sociales.-----
- 21.- Producir, industrializar, procesar, maquilar y comercializar todo género de productos para la industria de la construcción sean de origen nacional o de importación, por cuenta propia o de terceros, así como por conducto de terceros, sean o no asociadas o filiales de la empresa.-----
- 22.- Instalar empresas dentro o fuera del país para la compraventa, fabricación, elaboración, procesamiento manufactura y comercialización en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, de todos los bienes y productos relacionados con la industria de la construcción o que pudieran relacionarse con los objetivos sociales.-----
- 23.- Producir, diseñar, fabricar, instalar, comprar, vender y en general comercializar toda clase de insumos para la industria de la construcción.-----
- 24.- Comprar, vender dar o tomar en arrendamiento, diseñar, fabricar, instalar, reparar y en general comercializar toda clase de materiales, maquinaria, vehículos, equipo e implementos para la industria de la construcción y actividades y ramos relacionadas.-----



Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



- 33.- Efectuar importaciones destinadas a favorecer la producción de artículos e insumos para la industria de la construcción destinados a la exportación, y complementar la producción de empresas que produzcan para la exportación, así como su comercialización directa en el país.-----
- 34.- Establecer, organizar, operar o adquirir toda clase de sociedades y negocios comerciales o industriales y en general, practicar todos los actos y contratos permitidos por la ley, pudiendo otorgar las garantías o avales necesarios para llevar a efecto tales operaciones.-----
- 35.- Prestar o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----
- 36.- Participar como asociado o asociante en una asociación en participación, celebrar contratos de fideicomiso y participar como fideicomisario o fideicomitente.-----
- 37.- En general ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos necesarios o convenientes, tendientes a ejecutar los fines antes mencionados, en cuanto favorezcan a su realización o que se relacionen con ellos en forma directa o indirecta, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente, con la mismas amplitud que pudiere hacerlo cualquier persona física.-----
- 38.- Celebrar o llevar a cabo y ejecutar cualquier otro contrato, acto, negocio o actividad permitidos y ejercitar todas las facultades concedidas por las leyes de la República Mexicana y del extranjero, directa, indirectamente o por cuenta de terceros, que sean consecuencia de los objetivos sociales.-----
- 39.- Comercializar, distribuir, representar exportar toda clase de productos y materiales relacionados con su objeto social.-----
- 40.- Obtener préstamos o créditos con o sin garantía; otorgar préstamos a trabajadores y anticipos a proveedores.-----
- 41.- Otorgar préstamos o créditos con o sin garantía a cualquiera de sus subsidiarias.-----
- 42.- Ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos y realizar todas las operaciones de naturaleza civil, mercantil o industrial que se relacionen directamente con el objeto social.-----
- 43.- Promover la constitución de toda clase de sociedades civiles, mercantiles, asociaciones, empresas minera, industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra naturaleza, ya sean nacionales o extranjeras y suscribir parte del capital, adquirir,

Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



Handwritten signature or initials.



--- **ARTÍCULO 5.-** La sociedad es de nacionalidad mexicana.-----
--- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder su interés o participación en beneficio de la nación mexicana. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** -----

--- **ARTÍCULO 6.-** El Capital Social es variable. El capital mínimo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 500 (quinientas acciones) comunes, sin expresión de valor nominal e íntegramente suscritas y pagadas. El Capital variable será ilimitado. Las acciones en que se divida el capital social integraran una sola serie de acciones y deberán ser suscritas o adquirir única y exclusivamente por personas físicas o morales mexicanas.-----

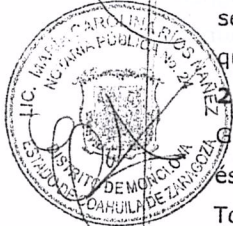
--- **ARTICULO 7.-** Todas las acciones en que se dividen el capital social, tendrán el mismo valor y conferirán idénticos derechos y obligaciones a sus titulares. Los títulos de las acciones y éstas, estarán numeradas progresivamente y cumplirán con los requisitos que señala el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos deberán llevar adheridos cupones numerados, para amparar el pago de dividendos, que también serán nominativos. Dichos títulos serán firmados por dos Consejeros. Ambas firmas podrán ser en facsímil, a condición de que se deposite el original de ellas, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del dominio de la sociedad.-----

La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso o cualquier otro medio legal de transmisión de la propiedad y todas las operaciones de transmisión de las acciones de la Sociedad se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas, en el que se deberán inscribir todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones de la Sociedad, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente y demás particularidades a que se refiere la fracción I del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Toda enajenación de acciones se considerara incondicional, completa



Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



Administración, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado.-----

Las acciones no suscritas o lo certificados provisionales, en su caso, se conservaran en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

2.- Podrá reducirse el Capital Variable por acuerdo de la Asamblea General ordinaria de Accionistas, que fijara las condiciones en que ésta se llevará a cabo.-----

Todas las reducciones se harán por acciones íntegras-----

Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, quienes estarán obligados a aceptar la amortización de sus acciones en proporciones a la disminución del capital decretado; tal obligación deberá cumplirse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. Pasado este plazo, la Sociedad tendrá por canceladas las acciones que hayan sido amortizadas y cancelara asimismo, su registro en el Libro de Registro de Acciones.-----

3.- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de registro que, para el efecto lleve la Sociedad.-----

--- **ARTÍCULO 10.-** En los casos de emisión de nuevas acciones para aumentar el capital social, los titulares de las acciones existentes al decretarse ese aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas.-----

En caso de que alguno de los accionistas de la Sociedad no ejercite su derecho de preferencia, los demás accionistas que si la hayan ejercitado, tendrá preferencia a su vez para suscribir las acciones que hayan quedado desiertas.-----

Los accionistas podrán ejercitar la preferencia a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 15 días a partir de de la publicación del aviso correspondiente en el Darío Oficial de la Federación, o en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila. Terminados esos plazos, el Consejo estará facultado para colocar las acciones no suscritas entre el público inversionista, cumpliendo siempre con los requisitos establecidos en los artículos anteriores.-----

--- **ARTÍCULO 11.-** Las acciones son indivisibles y no pueden ser representadas, sino por una sola persona.-----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **ARTICULO 12.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de **UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, o de un Administrador



Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



cualquier otro lugar, previa conformidad de la mayoría de los Consejeros, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando así lo estimare oportuno el propio consejo. El consejo se reunirá en sesiones cuantas veces sea necesario, debiendo ser convocado por el Presidente o por dos de los consejeros. Las sesiones del Consejo de Administración, serán presididas por el Presidente de ese cuerpo colegiado y en su ausencia, por los demás Consejeros Propietarios en el orden de su designación.-----

Para que una sesión del consejo de Administración sea válida, deberán estar representados en ella cuando menos la mitad mas uno de los Consejeros nombrados por la Asamblea y sus resoluciones serán validadas por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-

--- **ARTICULO 16.-** En caso de que llegare a ser imposible tener el quórum estatutario, se procederá según lo disponible el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el efecto, el o los comisarios designaran con carácter provisional a las personas que se necesiten para cubrir los puestos faltantes de Consejeros.-----

Una vez integrado el Consejo por el nombramiento que haga el o los Comisarios, estos tendrán la obligación de convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para su integración definitiva.-----

Si por cualquier motivo, unos de los comisarios no hiciere las designaciones que le corresponden, el otro deberá convocar a Asamblea para que se reúna en un plazo no mayor de veinte días. En caso de que esto no se pudiera efectuar por cualquier motivo, cualquier accionista tendrá derecho a acudir al Tribunal correspondiente a pedir la convocatoria de la Asamblea.-----

--- **ARTICULO 17.-** El consejo de Administración, en su primera sesión después de la Asamblea General Ordinaria Anual, deberá nombrar de entre sus miembros un Presidente un Secretario y un Tesorero. El presidente representara a la Sociedad ante toda clase de autoridades y extraños y al Consejo de Administración frente a los accionistas. Cuidara del cumplimiento de los Estatutos y Reglamento de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, así como del Consejo de Administración. Presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. El Director General lo deberá tener informado de la marcha de los negocios de la Sociedad y consultara su opinión respecto de los lineamientos y políticas a seguir en el manejo de los negocios y bienes de la Sociedad.-----



Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



presentando denuncias, querellas, coadyuvando con el Ministerio público, constituyéndose en parte civil o ejercitando las acciones de reparación de daños, desisténdose de la acción, otorgando perdón y en general ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la Sociedad.-----

IV.- Otorgar poderes generales y especiales, confiriendo las facultades que considere convenientes y revocarlos.-----

V.- Nombrar y remover al Director General.-----

VI.- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----

VII.- Otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, así como otorgar fianzas y garantías, cuando se trate de operaciones relacionadas con los objetos de la sociedad. Estas facultades podrán delegarse a funcionarios o apoderados de la sociedad.-----

VIII.- Formular los reglamentos interiores de la Sociedad.-----

IX.- Delegar en uno o más de sus miembros, facultades para ejecución de actos concretos, determinando si actuarán en forma individual o colegiada.-----

X.- Convocar a Asamblea de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, en todos los casos previstos por estos Estatutos, así como cada vez que se considere conveniente y fijar la fecha, hora y lugar en que tales Asambleas deberán celebrarse.-----

XI.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Accionistas.-----

XII.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad y;

XIII.- En general llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad, a los que esté el Consejo autorizado por estos Estatutos o por la Ley.--

XIV.- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-----

Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna de conformidad con lo dispuesto en el PÁRRAFO PRIMERO del Artículo (3008) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y su equivalente al Artículo del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, así como lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, y de las disposiciones contenidas en Leyes y ordenamientos especiales, ya sean de carácter Federal o Local que sean aplicables, estando facultado especialmente y sin limitación alguna para representar a la



Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



inlusive el Juicio de Amparo y desistirse del mismo, todo lo anterior relacionado con los Juicios de la Poderdante.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- EI

GERENTE GENERAL el señor **LIC. RAYMUNDO CHAIRES ZAMORA Y GERENTE ADMINISTRATIVO** la señora **MARTHA ALICIA RANGEL AGUILAR**, gozará dentro de la órbita de sus atribuciones de todas las facultades de representación en forma independiente y ejecución administrativas a que se refiere el PÁRRAFO SEGUNDO del Artículo (3008) del Código Civil vigente en el Estado y su equivalente del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana, así mismo en los términos del Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, quien tendrá toda clase de facultades administrativas relacionadas con el objeto de la Sociedad **SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES ANNAMA, S.A. DE C.V.**, pudiendo ejercitar tales facultades administrativas ante Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Secretarías de Estado, Empresas de Gobierno y ante personas físicas, morales, Oficinas Federales de Hacienda, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, Recaudaciones de Rentas, Tesorerías Municipales, Departamentos de Seguridad y Asuntos Viales, FONACOT, INFONAVIT, e Instituciones Bancarias.-----

--- Estando facultado para firmar contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, pudiendo participar en concursos que celebren Empresas y Organismos Públicos, de participación estatal o privados estando facultado para ofrecer los servicios que forma el objeto social de la sociedad **SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES ANNAMA, S.A. DE C.V.**-----

Firmando ofertas, cartas de garantía, participación en los Actos de apertura de ofertas y de sello y firma de las actas correspondientes, firma de pedidos, de contratos y participar en cualquier tipo de licitación pública, teniendo por lo tanto toda clase de facultades administrativas relacionadas con el objeto social de **SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES ANNAMA, S.A. DE C.V.**-----

--- Las facultades que se mencionan anteriormente son enunciativas más no limitativas, por lo que el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, tiene amplio Poder para Actos de Administración relacionados con la Poderdante.-----

C).- PODERES DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS

LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales que

Lic. Maria Carolina Rios Nájera
Notario Publico Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



En los términos del párrafo tercero del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, su equivalente el párrafo TERCERO del Artículo Código Civil vigente para el Distrito Federal y su correlativo con los demás Códigos Civiles vigentes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

En consecuencia de este mandato el **GERENTE GENERAL** señor **LIC. RAYMUNDO CHAIRES ZAMORA Y GERENTE ADMINISTRATIVO** la señora **MARTHA ALICIA RANGEL AGUILAR**, tiene todas las facultades de dueño en forma mancomunada, tanto en lo relativo en los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, quedan facultados para celebrar toda clase de contratos de compra-venta de las propiedades de la Poderdante la Sociedad **SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES ANNAMA, S.A. DE C.V.**, pudiendo incluso otorgarlos en garantía hipotecaria.-----

--- Quedan facultados para enajenar bienes de la Sociedad, determinando el precio y las condiciones de operación, recibir el importe principal, intereses y accesorios, dar recibos o cartas de pago, aceptar garantías mobiliarias o inmobiliarias, hacer y aceptar declaraciones relativas a la transferencia de la propiedad y posesión Estipular y recurrir a cualquier procedimiento contra el comprador moroso, celebrar transacciones, entregar o presentar cualquier certificado de estado civil o demás documentos exigidos para cumplir con las formalidades.-----

--- Y a los efectos anteriores otorgar y firmar toda clase de documentos o instrumentos, elegir domicilio y en general realizar todo lo que sea necesario o útil, incluso si no está explícitamente en el documento.-----

--- **ARTÍCULO 21.-** El Director General, tendrá las facultades y obligaciones que le asigne el Consejo de Administración.-----

El Director General, prestara la garantía que determine el Consejo de Administración para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo.-----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

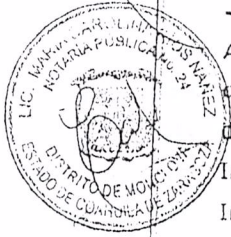
--- **ARTICULO 22.-** La vigilancia de la Sociedad, estará a cargo de un comisario, quien será electo anualmente por la Asamblea General de Accionistas. En el caso de que los accionistas que representen un 25% del capital pagado de la Sociedad, no estuvieran conformes con el nombramiento del Comisario habrá entonces dos comisarios. La Asamblea, si lo juzga conveniente, nombrara Comisario o Comisarios



Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



La publicación de la convocatoria no será necesaria cuando esté representada en la Asamblea la totalidad de las acciones pagadas en que se divida el Capital Social. -----



--- **ARTÍCULO 27.-** Para tener derecho a asistir y tomar parte de las Asambleas Generales, se necesita ser accionista de la Compañía y depositar los títulos de las acciones de que sea titular en las Oficinas de la misma o exhibir el certificado de Depósito respectivo en Instituciones Bancarias de la República o del Extranjero. O en el Instituto para el Depósito de Valores. -----

El director General de la compañía o el Secretario del Consejo de Administración, expedirá a los accionistas que hayan depositado sus títulos de acciones en las Oficinas de la Compañía o entregado los recibos de depósito de las mismas en Instituciones de Crédito Nacionales o extranjeras o en el INDEVAL, una tarjeta de admisión a la Asamblea en la que se expresara el nombre o nombres del o de los representantes de asistirán a la Asamblea y el número correspondiente de sus acciones. La exhibición de esta tarjeta y de la carta poder o poner Notarial, en su caso, permitirá al interesado la entradas a la Asamblea. La Secretaria no devolverá los títulos de acciones ni los recibos de ellas a los titulares de los mismos, sino después de verificada la Asamblea, contra la entrega de la tarjeta que hubiere expedido. -----

--- **ARTÍCULO 28.-** Los accionistas podrán asistir a las Asambleas Generales personalmente por medio de apoderado, bastando en este último caso que el mandato se otorgue en simple carta poder. -----
Los miembros del Consejo de Administración o los Comisarios no podrán representar a accionistas en ninguna Asamblea. -----

--- **ARTICULO 29.-** Para los efectos de asistencia a las Asambleas, los registros de acciones se consideraran cerrados dos días antes de la celebración de cada Asamblea. Solo tendrán derecho de asistir a las Asambleas, los Accionistas que aparezcan registrados el día del cierre. -----

--- **ARTÍCULO 30.-** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, deberán estar representando en ella por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se encuentre dividido el capital social de Accionistas. -----

--- **ARTICULO 31.-** Si por falta de quórum o por cualquier otra causa, no se celebrara una Asamblea General, se repetirá la convocatoria dentro de cinco días, para que tal Asamblea tenga lugar



Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



concurren.-----

Las actas se asentaran en el Libro respectivo y un duplicado de las mismas se guardara por el Secretario, junto con una lista de los accionistas presente, debidamente firmada, las cartas poder, las convocatorias, informes, estados financieros, cuentas y demás documentos relacionados con la Asamblea. Cuando no pudiera presentarse el acta de una Asamblea en el Libro respectivo debidamente autorizado, se protocolizara ante Notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.-----

--- **ARTÍCULO 34.**- Una vez instalada la asamblea, si no se pudiera por falta de tiempo o por cualquier otra causa, tratar y resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspender para proseguir en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria.- Ningún asunto que no este enunciado en la Orden del Día de la convocatoria respectiva podrá ser tratado, deliberado, ni resuelto por la Asamblea, pero si podrá variar el Orden en que deben tratarse los asuntos enunciados en dicha convocatoria.-----

----- **DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE** -----
----- **UTILIDADES Y PÉRDIDAS** -----

--- **ARTICULO 35.**- Los ejercicios sociales duraran un año y terminaran el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzara en la fecha de la firma de Escritura Constitutiva de la Sociedad y terminara el 31 de diciembre del mismo año. Al final de ejercicio, la Sociedad preparara la información financiera conforme a lo dispuesto por la Sección Quinta del Capitulo Quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 36.**- Las utilidades netas que arroje el Estado de Resultados al final de cada ejercicio, una vez hechas las provisiones para el pago de Impuestos, se aplicarán como sigue: -----

a).- Se separara un 5% (cinco por ciento) para formar o incrementar el Fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social.-----

b).- Se separaran las cantidades que por Ley corresponde para cubrir a los trabajadores su participación en las utilidades de la empresa y; -----

c).- Al remanente se le dará la aplicación que la Asamblea determine. Los dividendos decretados y no cobrados en cinco años, prescribirán a favor de la Sociedad.-----

--- **ARTÍCULO 37.**- Las perdidas, en caso de que las hubiere, serán



Lic. María Carolina Ríos Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- **SEGUNDO.**- Se confía la administración de la sociedad a la Apoderada Legal y para tal efecto se designa en este acto por unanimidad a la **CONTADORA ANA LUISA ALEMÁN GARCÍA,** quien tendrá las facultades siguientes de forma independiente y estando presente acepta el cargo que se le confiere y protesta desempeñarlo fiel y legalmente: -----

- I.-** Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y ejecutar los actos, celebrar los contratos y otorgar y suscribir los títulos de crédito que requiera esa administración en los términos del segundo párrafo del artículo 3008 del Código Civil para los Estados Unidos de Coahuila.-----
- II.-** Ejercitar actos de dominio, con poder general, en los términos del tercer párrafo del artículo, antes citado.-----
- III.-** Representar a la Sociedad ante particulares y ante toda clase de autoridades dentro y fuera de la República Mexicana, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila, disfrutando de todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas conforme a la Ley, inclusive las de renunciar al Dominio de la Sociedad y someterla a cualquier jurisdicción; las que se enumeren en mencionado artículo 3008 del Código Civil o sea desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; recibir pagos; además, promover juicios de amparo y desistirse de ellos, interponer toda clase de recurso, consentir sentencias, hacer posturas en remates, invertir en averiguaciones o procesos penales en que la Sociedad fuere parte, presentando denuncias, querellas, coadyuvando con el Ministerio público, constituyéndose en parte civil o ejercitando las acciones de reparación de daños, desistiéndose de la acción, otorgando perdón y en general ejecutar todos los actos jurídicos necesarios para la defensa y protección de los derechos de la Sociedad.-----
- IV.-** Otorgar poderes generales y especiales, confiriendo las facultades que considere convenientes y revocarlos.-----
- V.-** Nombrar y remover al Director General.-----
- VI.-** Establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero.-----
- VII.-** Otorgar, suscribir, avalar y negociar títulos de crédito, así como otorgar fianzas y garantías, cuando se trate de operaciones relacionadas con los objetos de la sociedad. Estas facultades podrán



Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Público Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



Ciudad de Monclova, Coahuila; nacida el 26 de Abril de 1966; con domicilio en Paseo del Rocío número 306 del Fraccionamiento Villas de Santa Ana en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación empresaria, agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes RAAM6604264G5; con identificación oficial con fotografía con clave de elector número RNAGMR66042605M000.-----

--- El señor **LIC. LEONARDO ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; casado; originario de Chihuahua, Chihuahua; nacido el 29 de Enero de 1966; con domicilio en Avenida Colombia número 713 de la Colonia Miravalle 1 en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación profesionista, agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes SOGL6601292R8; con identificación oficial con fotografía con clave de elector número STGTLN66012905H600.-----

--- El señor **LIC. RAYMUNDO CHAIRES ZAMORA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; casado; originario de esta Ciudad de Monclova, Coahuila; nacido el 30 de Agosto de 1968; con domicilio en Calle Nueva número 910 de la Zona Centro en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación profesionista; agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes CAZR680830DG6; con identificación oficial con fotografía con clave de elector número CHZMRY68083005H300.-----

--- La señora **C.P. ANA LUISA ALEMÁN GARCÍA**, de nacionalidad mexicana por nacimiento; mayor de edad; casada; originaria de Frontera, Coahuila; nacida el 27 de Diciembre de 1971; con domicilio en Avenida Colombia número 713 de la Colonia Miravalle 1 en esta Ciudad de Monclova, Coahuila; ocupación profesionista, agregando que es contribuyente, se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo de momento; con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes AEGA711227K67; con identificación oficial con fotografía con clave de elector número ALGRAN71122705M0001.-----

----- F E N O T A R I A L -----

--- YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO: -----

Lic. Maria Carolina Rios Nañez
Notario Publico Número Veinticuatro del
Distrito Notarial de Monclova, Coahuila, México



[Handwritten signature]



veintisiete del Código Fiscal de la Federación,-----

--- VI.- De que previne a los comparecientes de la necesidad de inscribir en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, el Primer Testimonio que se expida de esta escritura, previo a los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 3592 del Código Civil vigente en el Estado.-----

--- VII.- De que leí íntegramente el presente instrumento a los comparecientes; enterados del valor y alcance legal de su contenido, se manifestaron conformes con la misma y para debida constancia firmaron en unión de la suscrita Notario, hoy día 06-Seis de Junio del 2011.- DOY FE.-----

O T O R G A N T E S:- SERVICIOS URBANOS Y CONSTRUCCIONES ANNAMA, S.A. DE C.V.- SRA. MARTHA ALICIA RANGEL AGUILAR.- FIRMADO.- LIC. LEONARDO ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ.- FIRMADO.- LIC. RAYMUNDO CHAIRES ZAMORA.- FIRMADO.- C.P. ANA LUISA ALEMÁN GARCÍA.- FIRMADO.- PASÓ ANTE MÍ.- LIC. MARIA CAROLINA RÍOS NÁÑEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO.- RINC-571022-6DA.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZACION DE LA NOTARIA.-----

A U T O R I Z A C I O N -----

---- Hoy día 07-Siete del mes de Junio del año 2011-Dos Mil Once con numero de Folio RF201130812921, **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** este Instrumento toda vez que se me exhiben copia del original presentado ante la Oficina Federal de Hacienda de la Inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Causantes con fundamento en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y 38 de la Ley del Notariado del Estado, y la que agrego al Apéndice de mi protocolo de la mencionada copia debidamente autorizada después de haberla cotejado con la copia de la Oficina Federal de Hacienda.- **DOY FE.- LIC. MARIA CAROLINA RÍOS NÁÑEZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO.- RINC-571022-6DA.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZACION DE LA NOTARIO.-----**

---- CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3008-TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y SU CORRELATIVO EL 2554- DOS MIL QUINIENTOS

